

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

1787

PROGRAMA

DEL CONCURSO Á LOS PREMIOS QUE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS
EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS ADJUDICARÁ EN LOS AÑOS DE 1860, 1861 Y 1862.

PARA EL CONCURSO DE 1860.

1.º

¿Conviene uniformar la legislación de las diversas provincias de España sobre la sucesion hereditaria y los derechos del cónyuge sobreviviente?

Examinando la legislación de Castilla y la de las provincias que se separan de ella, y considerando sus varias disposiciones con relacion á la familia, á la sociedad y á las instituciones políticas, así como las ventajas de la uniformidad y los inconvenientes de establecerla, debe procurar el que aspire al premio, demostrar, en el caso de que se decida por una legislación uniforme, los motivos en que se funde el sistema que prefiere, y el tiempo y el modo de plantearlo en todas las provincias.

En el caso de no creer conveniente ó posible uniformar la legislación, debe examinar si la que rige en algunas provincias se ha de conservar íntegra ó necesita algunas reformas, y cuáles hayan de ser estas.

2.º

Reseña histórica de la Beneficencia en España: principios que convendrá seguir para enlazar la caridad privada con la beneficencia pública: hasta dónde deben extender su acción el Estado, las asociaciones caritativas y los particulares: medios de poner en armonía esta acción respectiva, fundándola en la economía social y en el sentimiento moral y religioso.

PARA EL CONCURSO DE 1861.

1.º

Ventajas ó inconvenientes de una liga aduanera peninsular, y su influencia en la agricultura, industria y comercio de España.

En el caso de decidirse por la afirmativa el autor de la Memoria, deberá examinar los obstáculos que puedan presentarse y el medio de removerlos, así como los pactos y condiciones necesarias para asegurar la reciproca utilidad de las naciones confederadas.

2.º

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

PARA EL CONCURSO DE 1862.

1.º

Medios de fomentar la poblacion rural en todas las provincias de España.

Debe el autor hacer un exámen del estado presente de la poblacion rural de las diversas provincias, y de los obstáculos así físicos como legales, económicos y sociales que en la mayor parte de ellas se opongan á su desarrollo y aumento, y exponer los medios mas eficaces, directos ó indirectos que puedan emplearse por el Gobierno, por asociaciones y por particulares para el fomento y prosperidad de dicha poblacion en todo el Reino.

2.º

Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia: politica comercial de España y su influjo en bien ó en mal de la nacion: sistema económico que la ciencia y la experiencia aconsejan seguir para fomentar nuestra riqueza pública.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, ocho mil reales en

dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuese premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder á el mismo el título de Académico correspondiente, si considerase sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accésit sobre dichos puntos á todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al Secretario de la Academia antes de 1.º de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demas. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la Junta pública en que se haga la adjudicacion.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 3 de Julio de 1859.

Por acuerdo de la Academia.

Pedro Gomez de la Serna,
Secretario.

Dr. Baltasar Sanguinetti



... y doctores plomeros de la obra por las premias, res-
cho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder
título de Académico correspondiente, si considerase sus trabajos
extraordinarios.

La Academia, adjudicada ó no el premio, se reserva declarar el accésit sobre
dichos puntos á todas las obras que sean dignas de él, que consistirá en un diplo-
ma y en la impresión de un ejemplar de la obra premiada.
Las obras para optar á premios se remiten al Secretario de la Academia antes
del 1.º de Setiembre de cada año á que correspondan. Acompañará á cada una un
pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté sellado
en la cubierta con el tema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su
obra para distinguirla de las demás. Declarados los premios se abrirán solamen-
te los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose las demás
en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.
Madrid 3 de Julio de 1859.

Por orden de la Academia,
Pedro Gómez de la Serna,
Secretario.

